

Coronel, 08 de enero de 2025.-

Materia: Contesta traslado Res. Ex. N °9/Rol F-085-2020

Referencia: Procedimiento sancionatorio Rol, F-085-2022,

Tierra Grande SpA, UF Cantera José María.

A la Señora

Valentina Varas Fry

Fiscal Instructora

Presente

De mi consideración.

Junto con saludar y en la representación de Tierra Grande SpA, en el ámbito del proceso sancionatorio Rol F-085-2020 y estando dentro del plazo otorgado vengo en contestar el traslado concedido en la resolución indicada en la materia, solicitando que esta presentación sea agregada a los autos en este expediente.

La respuesta que se hace llegar manifiesta la permanente colaboración que esta empresa ha demostrado bajo toda circunstancia, de modo de colaborar efectivamente con la acción de los diferentes organismos integrantes de la administración del estado, no solo respecto de la superintendencia del medio ambiente, sino que también con la autoridad sanitaria e incluso con la ilustre municipalidad de Coronel sin considerar las diferencias que esta, en su trato hacia nuestra empresa, ha manifestado en reiteradas manifestaciones,

Como podrá apreciar, el interés de nuestra empresa es no solo ponernos a disposición de nuestros clientes en nuestro rol de proveedor de modo de ser un actor relevante en aportar a las obras públicas más importantes de la provincia, sino que ponernos a disposición de la función fiscalizadora y tender a mejorar cada parte de nuestro proceso productivo para satisfacer las exigencias tanto en materia de seguridad y salud ocupacional de modo de otorgar la debida protección a nuestros colaboradores, así como, dar un sentido a nuestras faenas con la perspectiva de cumplir con la legislación ambiental aplicable a este proyecto.

En cuanto a la información, que como antecedente probatorio se ordenó agregar a este expediente, esta parte está de acuerdo en la decisión de la instructora en términos de disponer de todos aquellos antecedentes que, guardando una relación directa con el cumplimiento de una resolución de calificación ambiental, contribuya a la acertada resolución del

procedimiento de autos de modo que este sea lo suficientemente fundado para que se analice y abarquen todas aquellas situaciones y elementos jurídicos que lleven a una adecuado pronunciamiento.

No obstante lo anterior y llevando alguna luz a las fiscalizaciones de la autoridad sanitaria debemos señalar que como bien conta en sus respuesta en las dos ocasiones la empresa no ha sido objeto de multa u otro sanción accesoria, así como tampoco ah sido investigada por cuestiones que se relacione con los aspectos ambientales relacionados con la resolución de calificación ambiental RCA Nº303/2013, sino que sólo han versado sobre aspectos relacionados con la seguridad y salud ocupacional al interior del proyecto.

Atendido lo anterior, resulta pertinente traer a colación cual es la relación que la SSO tiene con el proceso de evaluación ambiental y por ende con la RCA respectiva. En efecto, la comisión nacional del medio ambiente (CONAMA) dictó en su oportunidad (2009) una guía que se refería a esta materia denominada Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias Y Ambientales Básicas En Los Lugares De Trabajo Aplicación En El Sistema De Evaluación De Impacto Ambiental,¹ y en este documento a propósito de la definición de medio ambiente se ha señalado que esta “el concepto de medio ambiente² se entiende en un ámbito sistémico y no limitado al interior de una entidad individual, como por ejemplo, una instalación industrial”³

Y luego de revisar ejecutivamente la estructura normativa de este reglamento esta guía realiza la siguientes conclusiones para establecer formalmente cual es la relación con el SEIA, a saber;

- “La mayor parte de las disposiciones de este Reglamento constituyen materias no ambientales para efectos de su aplicación en el SEIA.
- Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a lo señalado precedentemente en este documento, los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 24 inciso segundo, 26 y 42 deben considerarse normativa de carácter ambiental aplicable a los proyectos y actividades que se someten al SEIA”.⁴

A partir de lo anterior, las materias relacionas con el SEIA son las referidas al manejo de aguas servidas, Riles, manejo de residuos y normas generales de almacenamiento de sustancias peligrosas.

De esta forma, conforme a la información que entregó la autoridad sanitaria al requerimiento de la SMA puede establecerse que estas se refieren a dos materias en particular;

¹ Fuente:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2024/06/24/G018_2009_NOR_Laboral_v1.pdf

² Ley 19.300, art. 2 letra ll.), en relación con la letra m.) sobre el concepto de medio ambiente libre de contaminación.

³ Guía indicada, pág. 3

⁴ Guía indicada, Pág. 25

- a. Expediente sanitario N°168EXP439 que fue resuelto mediante resolución exenta N° 1785663 decretándose le sobreseimiento de la investigación y específicamente se refiero a materias del departamento de salud ocupacional de la seremi relacional a la prevención y control de la Sílice. Respecto de lo anterior la empresa acogió cada una de las indicaciones y exigencias de la autoridad sanitaria , lo que fue comprobado en visitas posteriores.
- b. Expediente sanitarios N° 198EXP1066 referido a la ocurrencia de un accidente grave que afectó a un trabajador quien por atrapamiento sufrió la amputación de una de sus extremidades.

En cuanto a la implementación de medidas para mejorar las condiciones de seguridad y contribuir a la prevención la autoridad ordenó la ejecución de una serie de acciones y obras con esta orientación, las que fueron oportunamente ejecutadas y verificadas en terreno.

A partir de lo anterior, este expediente fue resuelto imponiendo un amonestación y ordenando el levantamiento de la auto clausura que había realizado de iniciativa propia la empresa.

Como podrá apreciar, ninguna de las circunstancias antes descritas tiene una relación con la legislación ambiental aplicable al proyecto⁵ o con condiciones y/o exigencias contenidas en la RCA respectiva.

Con relación a la información a la información que solicitó a la M. de Coronel, que la corporación edilicia no tuvo a bien responder, podemos informar que esta se debió a una clausura que en el año 2021 decretó la dirección de obras municipales utilizando a su conveniencia e interés, casi los mismos hechos que se contenían en el expediente sancionatorio y sin fundamentar legalmente su actuación.

Más allá del análisis de la legalidad de la DOM puesto que sobra referirse a que no es un organismo con competencias ambientales y mucho menos con facultades sancionatorias en esta materia, la empresa prefirió guardar sus defensas y alegaciones, y en vez de judicializar esta situación, propuso un plan de trabajo que cumplirá con realizar un esfuerzo adicional a su compromiso de colaboración logrando de esa manera levantar la clausura ilegal.

Ahora bien, lo que si podemos mencionar, es que todas las medidas y acciones ejecutadas, muchas de las cuales formaban parte de la propuesta de programa de cumplimiento, se mantiene hasta la fecha dedicando especial preocupación a su conservación para lograr que esta cumplir los objetivos que se persiguen.

En este sentido, dicha situación, que lamentablemente tuvimos que sufrir, no aporta en nada al expediente sancionatorio y seguramente por aquello la municipalidad no ha dado respuesta.

⁵ El SEA señala que la Normativa ambiental aplicable, en el marco del SEIA, el concepto de normativa de carácter ambiental o normativa ambiental aplicable comprende aquellas normas cuyo objetivo es asegurar la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, e imponen una obligación o exigencia cuyo cumplimiento debe ser acreditado por el titular del proyecto o actividad durante el proceso de evaluación. Fuente www.sea.gob.cl

En todo caso, en aras de que la instructora tenga una visión actualizada de lo que se ha ejecutado y actualmente de mantiene, se acompaña un set fotográfico que grafica lo anterior.

De esta forma, solicitamos a la señora fiscal tenga por evacuado el traslado y que acoja nuestra solicitud de no considerar la información señalada como útil para la resolución de este proceso.

Esperando una buena acogida de esta presentación, le saluda atentamente usted,



Leonardo Valenzuela Vasquez
Representante legal

**ADVERTENCIA
ENTRADA Y SALIDA
DE CAMIONES**











PRECAUCION
SALIDA
DE CAMIONES
A 100 M

ADVERTENCIA
ENTRADA Y SALIDA
DE CAMIONES





ADVERTENCIA
ENTRADA Y SALIDA
DE CAMIONES